AUTO INTERLOCUTORIO No. 422

Popayán, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: NANCY VERGARA COLLAZOS
DDO: PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Administrado por FIDUAGRARIA S.A, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES Y UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL UGPP
RAD.19001310500220170015600

Para resolver sobre obedecer lo ordenado por el superior en este proceso es necesario tener en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- En sentencia del 19 de junio 2019, proferida por Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, se resolvió:

Primero. Declarar que *ocasión de las sentencias proferidas por esta jurisdicción que declararon la existencia de una relación laboral regida por un contrato de trabajo entre la señora NANCY VERGARA COLLAZOS, identificada con la C.C. 25.705.614 y el extinto I.S.S, hay lugar al reajuste del IBC reportado al régimen de prima media para el periodo comprendido entre el 28/12/2001 hasta el 26/06/2003, teniendo como asignación básica la siguientes:* ***1)*** *año 2001 $1.919.937,oo;* ***2)*** *$2.054.685,oo y* ***3)*** *2.187.227,oo, obligación que debe ser asumida por la UGPP atendiendo las razones expuestas en esta providencia.*

Segundo. *Negar la excepción de prescripción en cuanto al reajuste del IBC para el referido periodo.*

Tercero. *Declarar probada la falta de legitimación material en la causa por pasiva de PAR I.S.S vocero y administrados FIDUAGRARIA S.A* ***.***

Cuarto. *Negar las demás pretensiones de la demanda.*

Quinto. *CONDENAR en costas a la UGPP.* ***FIJAR*** *las Agencias en Derechos en una suma igual a un (1) salario mínimo mensual vigente, la cual será incluida en la liquidación de Costas que se practicará por la Secretaría del Despacho.*

Quinto*. En caso de que esta decisión no fuera apelada por la UGPP* ***REMITASE*** *el proceso a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, para que se surta el grado jurisdiccional de Consulta.*

2.- La Sala Laboral del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN en sede de apelación de sentencia mediante decisión del 3 de agosto de 2020, resolvió:

PRIMERO.-MODIFICAR *el ordinal primero de la sentencia número 37, proferida en primera instancia el 19 de junio de 2019, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán -Cauca, en el presente proceso ORDINARIO LABORAL identificado al inicio de esta sentencia, en el sentido de CONDENAR al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES HOY LIQUIDADO P.A.R. I.S.S. LIQUIDADO, cuya vocera y administradora es la sociedad FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO-FIDUAGRARIA S.A., a pagar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, los aportes o cotizaciones para pensión, resultantes entre el salario base de cotización sobre el que se efectuaron los aportes y el salario devengado por la trabajadora, durante toda la vigencia de la relación laboral, esto es desde el 01 de junio de 1995 hasta el 26 de junio de*

2003, debidamente indexados o actualizados, conforme al cálculo que para el efecto realice COLPENSIONES, teniendo en cuenta las diferencias establecidas en el Cuadro N° 1 de la liquidación realizada por el Profesional Universitario Grado 12 y que se inserta en esta providencia.

SEGUNDO.-*Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES efectuar las correcciones de los INGRESOS BASE DE COTIZACIÓN en la historia laboral de la actora NANCY VERGARA COLLAZOS, identificada con la cédula de ciudadanía nro. 25.705.614, de los ciclos cotizados desde el 01 de junio de 1995 hasta el 26 de junio de 2003, teniendo en cuenta el mayor valor que le corresponde por los salarios devengados como PROFESIONAL UNIVERSITARIO -CONTADOR, GRADO 28, 8 HORAS, de conformidad con el Cuadro N° 01 de la liquidación efectuada por el Profesional Universitario, Grado 12, asignado a esta Sala, en donde se relacionan los salarios realmente devengados por la demandante.*

TERCERO.-REVOCAR *el ordinal cuarto de la sentencia apelada dentro del presente proceso ordinario laboral, para en su lugar CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES a RELIQUIDAR LA PENSIÓN DE VEJEZ reconocida a la demandante NANCY VERGARA COLLAZOS, teniendo en cuenta los INGRESOS BASE DE COTIZACIÓN de los períodos comprendidos entre el 01 de junio de 1995 al 26 de junio de 2003, con los cuales se obtiene una IBL equivalente a $3.145.198, quedando como mesada pensional para el año 2016, la suma de $2.460.803; la cual, para el año en curso del 2020, fecha de esta sentencia, asciende a $2.901.076, ajustada con el IPC.*

CUARTO. *Como consecuencia de lo anterior, CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES a reconocer y pagar a la accionante NANCY VERGARA COLLAZOS, por concepto de diferencias de mesadas pensionales causadas desde el reconocimiento de la prestación por la resolución GNR 174457 del 16 de junio de 2016, es decir desde el 01 de julio de 2016, hasta la fecha de esta sentencia, las cuales, debidamente indexadas ascienden a la suma de $1.603.970 y las que en lo sucesivo se causen hasta la fecha de pago total de la obligación.*

QUINTO.-*Revocar el numeral tercero de la sentencia apelada, dentro del presente proceso ordinario laboral, en su lugar, DECLARAR no probada la excepción de "falta de legitimación en la causa por pasiva" promovida por el apoderado de la sociedad FIDUAGRARIA S.A., como vocera y administradora del PAR ISS hoy liquidado; y declarar probada la excepción de fondo denominada "inexistencia de la obligación demandada y cobro de lo no debido", propuesta por el apoderado judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Parafiscal del Ministerio de la Protección Social - UGPP.*

SEXTO. *-Revocar el numeral quinto de la sentencia apelada, dentro del presente proceso ordinario laboral, e IMPONER CONDENA EN COSTAS en primera instancia a cargo del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANANTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN -P.A.R. I.S.S. EN LIQUIDACIÓN (cuya vocera y administradora es la sociedad FIDUAGRARIA S.A.) y de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, y a favor de la demandante NANCY VERGARA COLLAZOS.*

El valor de las agencias en derecho, la liquidación y aprobación de costas de primera instancia, como se dijo en la parte motiva.

SÉPTIMO. *-SIN CONDENA EN COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA.*

OCTAVO. *-En lo demás, se CONFIRMA el fallo de primera instancia.*

NOVENO. *-Integrar a la presente providencia y anexarlo al expediente, las liquidaciones 1, 2 y 3 efectuadas por el Profesional Universitario, grado 12 asignado a esta Sala, para que formen parte integrante de la decisión.*

NMF

DÉCIMO. *-Devuélvase los expedientes contentivos del proceso 2007-00224-01, al juzgado laboral de origen, previo registro de su salida definitiva.*

DÉCIMO PRIMERO*. -Por Secretaría de la Sala Laboral, NOTIFÍQUESE POR ESTADOS esta providencia a las partes y sus apoderados y remítase a los correos electrónicos proporcionados para notificación, acogiendo los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020.*

Por lo cual se procederá a obedecer y cumplir lo ordenado por el superior.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉCER Y CÚMPLIR lo ordenado por la Sala Laboral del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN, mediante providencia del 3 de Agosto de 2020.

SEGUNDO: EFECTUAR la liquidación de COSTAS en este asunto, conforme se ordenó en providencia de Segunda instancia.

NOTIFÍQUESE

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **097** FIJADO HOY, **01 DE JULIO DE 2021** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,

NMF

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: NANCY VERGARA COLLAZOS
DDO: PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Administrado por FIDUAGRARIA S.A, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES Y UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL UGPP
RAD.19001310500220170015600

Popayán, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

El suscrito Secretario del JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, procede a practicar la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION- PAR ISS EN LIQUIDACION (Cuya vovera y administradora es la SOCIEDAD FIDUAGRARIA S.A) y de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, a favor de la parte demandada NANCY VERGARA COLLAZOS.

Agencias en derecho en 1ª Instancia

Patrimonio Autónomo de Remanentes
del Instituto De Seguros Sociales en Liquidación $908.526.oo

Administradora Colombiana De Pensiones
Colpensiones……...$908. 526. oo

Agencias en derecho en 2ª Instancia..…….. $0.oo

Costas de Secretaría.....$0.oo

Total costas……..…$1.817.052.oo

SON: UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS.

EL SECRETARIO,

NMF